

124-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Por agregados los documentos siguientes:

i) Informe de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, y documentación adjunta (fs. 11 y 12).

ii) Informe de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y documentación adjunta (fs. 13 al 31).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el aviso interpuesto con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, el informante, en síntesis, manifestó los hechos siguientes:

(a) El señor César Díaz Alvarenga fue contratado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Técnico Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

(b) Aproximadamente, por tres semanas, el señor Díaz Alvarenga habría desempeñado su cargo con aparente normalidad; sin embargo, luego de dicho período, se ausentó por completo de sus labores. Atribuyendo, el informante, dicha ausencia a que formaba parte de un proyecto impulsado por el Ministerio de Educación, denominado “Programa Nacional de Alfabetización, El Salvador”, a partir de diversas publicaciones realizadas en las redes sociales del señor Díaz Alvarenga relacionadas con dicho programa.

(c) Según el informante, se ha presentado al menos en tres ocasiones a la referida Dirección General de Asuntos Jurídicos, constatando que el señor Díaz Alvarenga no se encuentra en su puesto de trabajo, además, su escritorio está ubicado en un lugar aislado al del resto de sus compañeros.

(d) Asimismo, manifiesta que el servidor público es un reconocido artista nacional, vocalista de una banda muy famosa, con la que realiza conciertos dentro y fuera del país, en horas y días en los cuales debería estar laborando en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En este sentido, refiere que dentro de dicho marco, efectuó los eventos siguientes: 1) En Cuba, donde brindó al menos tres conciertos en ciudades diferentes, según sus redes sociales y nota publicada en el periódico “La Prensa Gráfica” de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho. 2) El trece de julio del mismo año, ofreció un concierto en el departamento de Chalatenango. Y 3) el veintisiete de julio del referido año, viajó a “Washington” para promocionar un tema musical relacionado con el Programa aludido, y al día siguiente realizó un concierto en “Maryland”.

II. Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que:

i) Según informe rendido por el Director de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor César Maykool Díaz Alvarenga fue contratado a partir del doce de marzo de dos mil dieciocho, para formar parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (f. 14).

ii) A solicitud del Secretario Privado de la Presidencia de la República se requirió autorización para que el señor Díaz Alvarenga fuera destacado en Casa Presidencial, como Asesor Cultural en el Programa Nacional de Alfabetización (f. 14).

iii) Mediante Acuerdo Ejecutivo número 638/2018 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho (f. 15), emitido por el Ministro de Relaciones Exteriores, se autorizó al señor Díaz Alvarenga, para

que del nueve de abril al nueve de octubre, ambas de dos mil dieciocho, se destacara en la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia; debiendo cancelar el sueldo correspondiente al período de destacamiento, la Pagaduría General Auxiliar del Ministerio referido.

iv) Por Acuerdo Ejecutivo número 2157/2018 (f. 16) se prorroga el destacamiento, para el período del diez de octubre de dos mil dieciocho al seis de abril de dos mil diecinueve. Sin embargo, a través del Acuerdo Ejecutivo número 438/2019 (f. 17) se modifica el período antes referido siendo del diez de octubre de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

v) Dentro de las misiones oficiales autorizadas por el Subsecretario de Comunicaciones de la Presidencia, al señor Díaz Alvarenga durante el año dos mil dieciocho, como parte del Programa Nacional de Alfabetización, se encuentran las siguientes: (1) Del veintinueve de abril al seis de mayo, evento "XXIII Fiesta de la Cultura Iberoamericana" en Holguín, República de Cuba (f. 19). (2) Del veinte al treinta y uno de julio, entrevistas de las cadenas de televisión "VOICE OF AMERICA" y "TELEMUNDO, D.C. 44", en Washington, D.C., Estados Unidos de América (f. 20). (3) Del quince al veintidós de agosto, evento "Festival del Día del Salvadoreño Americano", Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América (f. 22). (4) Del catorce al diecinueve de noviembre, evento organizado por el Consulado General de El Salvador "Encuentro de Salvadoreños Destacados", Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América (f. 25). (5) Del tres al once de diciembre, invitado al "Primer Campamento Internacional de Composición por los Derechos Humanos" por FUNDADELA, en Guatemala (f. 24).

vi) De acuerdo al informe emitido por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología (fs. 11 y 12), el señor César Díaz Alvarenga no se encuentra bajo ninguna modalidad de contratación dentro de dicho Ministerio; por tanto, no se tiene registro alguno del mismo.

III. A tenor de lo dispuesto en los arts. 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, es preciso referir que al ser contrastada la información brindada por las autoridades públicas con los hechos denunciados, se determina que el señor César Maykool Díaz Alvarenga, efectivamente, es empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores desde el mes de marzo de dos mil dieciocho; sin embargo, del nueve de abril de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve se encontraba destacado dentro de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, como Asesor Cultural del Programa Nacional de Alfabetización.

Asimismo, dentro de las misiones oficiales autorizadas al señor Díaz Alvarenga como parte del relacionado programa, se encuentran las mencionadas por el informante.

En adición a ello, el salario percibido por el servidor público durante el período de destacamiento en la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia fue cancelado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por tanto, de la investigación preliminar, se han desvirtuado los hechos informados inicialmente sobre la posible contravención a las prohibiciones éticas de "*Percibir más de una*

remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico” y “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley” reguladas en el art. 6 letras c) y e) de la LEG, respectivamente.

En razón de lo anterior, no es procedente continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, y en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

C06

